



ORDENANZA Nro. 012-2026

ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

EXPOSICIÓN DE LOS MOTIVOS

Las personas con Discapacidad en el Ecuador y en el Cantón Morona de la provincia de Morona Santiago, luego de varias luchas para reivindicar sus derechos, en sus inicios con la ley 180, vienen trabajando desde 1992, hace aproximadamente 32 años, a través de las organizaciones de hecho o de derecho, enfrentando uno de los retos por alcanzar la igualdad y el goce de los derechos de todas las personas con Discapacidad, que hasta la actualidad son discriminadas y no tomadas en cuenta por la familia o más aun por las mismas autoridades, haciendo caso omiso de la constitución, la ley orgánica de discapacidades e instrumentos internacionales de derechos de las personas con discapacidad; por lo que a través de la ordenanza pretendemos visibilizar todas las medidas de acción afirmativa a las que tienen derecho de acceder las personas con discapacidad y sus familiares hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, como un grupo de atención prioritaria, que el gobierno autónomo descentralizado del cantón Morona tiene la obligación moral y legal de reglamentar la ejecución y promoción de los mismos.

El Estado ecuatoriano tiene una constitución garantista de derechos, en especial para los grupos de atención prioritaria; es así que el GAD Municipal del Cantón Morona, representado por su máxima autoridad, el Sr. Alcalde, y su cuerpo colegiado, en pos de velar por los derechos del colectivo de personas con discapacidad del cantón y el cumplimiento de la política pública enmarcada en los derechos humanos, presentamos esta propuesta de ordenanza, misma que ha sido analizada con la sociedad civil de personas con discapacidad y sus familias, ya que en la actualidad no existe normativa a la cual se puedan remitir los funcionarios del GAD para dar cumplimiento.

Este instrumento, de gran valor para el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la ciudadanía con discapacidad del cantón Morona, permitirá la ejecución de la política pública de forma horizontal, ordenanza que fomentará la cooperación interinstitucional del sector público y privado, de tal forma que los servicios sean regulados, promoviendo la protección de los derechos de las personas para mejorar



la calidad de vida y desarrollar en los servidores la calidez en la atención.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad normativa para dictar normas de carácter general dentro del ámbito de sus competencias.

Que, el numeral 2, artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos; y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y



especializada.

Que, el artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador, capítulo tercero, Derecho de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria del Título II “Derechos”. El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizará su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.

Que, el artículo 47 de la Constitución de la República del Ecuador. El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a la persona con discapacidad los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidad, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.
6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantiza su



educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador. El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren:

1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.
2. La obtención de créditos y rebajas o exoneraciones tributarias que les permita iniciar y mantener actividades productivas, y la obtención de becas de estudio en todos los niveles de educación.
3. El desarrollo de programas y políticas dirigidas a fomentar su esparcimiento y descanso.
4. La participación política, que aseguraré su representación, de acuerdo con la ley.
5. El establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.
6. El incentivo y apoyo para proyectos productivos a favor de los familiares de las personas con discapacidad severa.



7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas y los actos en que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad.

Que, el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador. Las personas y las familias que cuiden a personas con discapacidad que requieran atención permanente serán cubiertas por la Seguridad Social y recibirán capacitación periódica para mejorar la calidad de la atención.

Que, el numeral 7 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.

Que, la letra b), numeral 3 del artículo 66. Se reconoce y garantizará a las personas el derecho a la integridad personal, que incluye:

- b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, PERSONAS CON DISCAPACIDAD y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Que, el artículo 156 los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno.

Que, el artículo 240 la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos,



provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, en el TÍTULO VI; RÉGIMEN DE DESARROLLO, Capítulo sexto, Sección tercera, formas de trabajo y su retribución conforme al artículo 330 de la Constitución de la República del Ecuador, se garantizará la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad. El Estado y los empleadores implementarán servicios sociales y de ayuda especial para facilitar su actividad. Se prohíbe disminuir la remuneración del trabajador con discapacidad por cualquier circunstancia relativa a su condición (LOSEP).

Que, el artículo 64 de las personas con discapacidades o con enfermedades catastróficas. Las instituciones, determinadas en el artículo 3 de esta ley, que cuenten con más de veinticinco servidoras o servidores en total, están en la obligación de contratar o nombrar personas con discapacidad o con enfermedades catastróficas, promoviendo acciones afirmativas para ello, de manera progresiva y hasta un 4% del total de servidores o servidoras, bajo el principio de no discriminación, asegurando las condiciones de igualdad de oportunidades en la integración laboral, dotando de los implementos y demás medios necesarios para el ejercicio de las actividades correspondientes.

En caso de enfermedad catastrófica o discapacidad severa, las personas no pudieren acceder a puestos en la administración pública, y una persona del núcleo familiar de dicha persona sea este cónyuge o conviviente en unión de hecho, padre, madre, hermano o hermana, hijo o hija tuviere bajo su cuidado a la misma, podrá formar parte del porcentaje de cumplimiento de incorporación previsto en el inciso anterior, para lo cual se emitirá la norma técnica correspondiente para la contratación de estas personas.

En caso de muerte de la persona discapacitada o con enfermedad catastrófica, se dejará de contar a estas dentro del cupo del 4%. No se disminuirá ni desestimaré bajo ningún concepto la capacidad productiva y el desempeño laboral de una persona con discapacidad o con enfermedad catastrófica a pretexto de los servicios sociales adecuados que brinde a estos para resolver y equiparar las condiciones desiguales en actividades laborales.

Al primer mes de cada año, las servidoras y servidores públicos que hubieren sido integrados en el año anterior obligatoriamente recibirán inducción respecto del trato



y promoción de los derechos hacia sus compañeros y usuarios que merezcan atención prioritaria. Si luego de la inspección realizada por parte del Ministerio de Relaciones Laborales, se verificare el incumplimiento de lo previsto en este artículo, y siempre y cuando aquello fuere imputable a la autoridad nominadora, se impondrá a esta una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados del trabajador privado en general. En caso de mantenerse el incumplimiento, se le sancionará con la multa equivalente a veinte salarios básicos unificados del trabajador privado en general.

Sí, habiendo sido sancionada por segunda ocasión la autoridad nominadora, si se mantuviere el incumplimiento, siempre y cuando en su jurisdicción exista la población de personas con discapacidad disponible para el trabajo, de conformidad con el catastro nacional de personas con discapacidad que mantenga el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), esto constituirá causal de remoción o destitución.

Respecto del valor de la multa que se imponga por este efecto, el cincuenta por ciento de la misma ingresará al Ministerio de Relaciones Laborales, valor que será destinado única y exclusivamente a fortalecer los sistemas de supervisión y control de dicho portafolio; y el restante cincuenta por ciento ingresará al Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS) para dar cumplimiento a los fines específicos previstos en la Ley de Discapacidades.

El Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la unidad de discapacidades y las inspectorías provinciales respectivas, supervisará y controlará cada año el cumplimiento de esta disposición en la administración pública.

Que, el artículo 3 de la Convención interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad. Expresa, para lograr los objetivos de esta convención, los Estados parte se comprometen a adoptarlas medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole:

- a) Medidas para eliminar progresivamente la discriminación y promover la integración por parte de las autoridades gubernamentales y/o entidades privadas en la prestación o suministro de bienes, servicios, instalaciones, programas y actividades.
- b) Medidas para que los edificios, vehículos e instalaciones que se construyan o fabriquen en sus territorios respectivos faciliten el transporte, la comunicación y el acceso para las personas con discapacidad.



- c) Medidas para eliminar, en la medida de lo posible, los obstáculos arquitectónicos, de transporte y comunicaciones que existan, con la finalidad de facilitar el acceso y uso para las personas con discapacidad.

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, establece que los estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna.

Que, el artículo 8 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para sensibilizar a la sociedad para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad y promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 9 la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que, afín de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas:

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo. LEY ORGÁNICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDADES.

Que, el artículo 4 la Ley Orgánica de las personas con discapacidades, numeral 8, como uno de los principios fundamentales, determina que, en cuanto a accesibilidad, se garantiza el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico, al transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como la eliminación de obstáculos que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitarán las condiciones



necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidades expresa que: Las “Personas con Discapacidad”, para los efectos de esta ley, se consideran como persona con discapacidad aquella que presenta alteraciones en la estructura o funciones corporales, mentales, intelectuales, sensoriales o psicosociales y limitaciones para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria en independencia y autonomía, para su participación social y el relacionamiento interpersonal, que al interactuar con las barreras del entorno, reducen o impiden su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones. La persona con discapacidad deberá estar calificada por los equipos calificadores especializados autorizados por el ente rector del Sistema Nacional de Salud.

Que, LODPD, artículo 12 el Estado, a través de sus organismos y entidades, reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos y esta Ley. Se reconoce a las personas en calidad de sustitutas o cuidadoras los derechos previstos en esta ley en lo que les sea aplicable.

Que, el artículo 13 medidas de acción afirmativa. En el diseño y la ejecución de políticas públicas. El Estado, a través de los organismos competentes, adoptará las medidas de acción afirmativa que sean necesarias para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Para el reconocimiento de la acción afirmativa, la persona amparada acreditará su condición presentando el documento habilitante. Las medidas de acción afirmativa previstas en esta Ley se aplicarán en cuanto la persona presente una discapacidad moderada. El Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades evaluará cada dieciocho meses la eficacia de las acciones afirmativas, los ajustes razonables y la sanción a los actos discriminatorios, como mecanismos para garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad.

Esta evaluación se realizará para determinar si se han alcanzado los objetivos de esta ley, en los diferentes escenarios de planificación y toma de decisiones sobre las acciones que se diseñen para mejorar sus condiciones de vida. La evaluación no suplirá el control y la evaluación que deben realizar los organismos de control del Estado competentes.

Que, el artículo 15 cooperación nacional e internacional. El Consejo Nacional para la igualdad de discapacidades coordinará con las autoridades nacionales en el



ámbito de su competencia, los gobiernos autónomos descentralizados y las personas jurídicas de derecho público y privado, la promoción, difusión, así como la canalización de la asesoría técnica y recursos destinados a la atención de personas con discapacidad, en concordancia con la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades y el Plan Nacional de Discapacidades. Las instituciones públicas y privadas coordinarán con el ente rector de la política internacional el registro de los convenios internacionales que ejecuten en el ámbito de la discapacidad, sin que esto afecte el desarrollo o ejecución de dichos convenios, conforme a la normativa vigente. Las personas jurídicas privadas sin fines de lucro notificarán al Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades sus planes, programas y recursos provenientes de la cooperación internacional, con el fin de coordinar esfuerzos y cumplir con la Agenda Nacional para la Igualdad de Discapacidades y el Plan Nacional de Discapacidades. Con la cooperación internacional, los titulares de derechos y editores pueden participar en diferentes iniciativas de cooperación y asistencia técnica internacional para asegurar la implementación y acceso a obras accesibles dentro del marco jurídico. Esto incluye la colaboración con otras partes interesadas, como gobiernos y organizaciones sin fines de lucro a nivel local, regional o internacional en la promoción de sinergias en favor de personas con discapacidad.

Que, el artículo 16 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Igual reconocimiento como persona ante la ley. Se reconoce y garantiza el derecho de las personas con discapacidad a la seguridad jurídica en igualdad de condiciones, en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Las personas con discapacidad podrán solicitar uno o varios apoyos para el ejercicio de este derecho, así como negarse a aceptarlos de considerar que no los necesitan. Para la adopción de cualquier apoyo necesario, se tendrá en cuenta el respeto de los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas con discapacidad. Estas medidas serán proporcionales y adaptadas a las circunstancias particulares de cada persona, se aplicarán en el plazo más corto posible y estarán sujetas a exámenes periódicos por parte de la autoridad competente.

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Derecho a la salud. El Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud a través del acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.



El Estado facilitará a las personas con discapacidad la información necesaria, en formatos accesibles, en un lenguaje adecuado, que fomente la toma de decisiones libres e informadas. La atención integral en salud de las personas con discapacidad se brindará a través del Sistema Nacional de Salud, bajo la rectoría y en cumplimiento de la normativa que expida el ente rector del Sistema Nacional de Salud, para el efecto.

El ente rector del Sistema Nacional de Salud será el encargado de la rectoría, regulación y supervisión de los establecimientos de salud públicos y privados con la finalidad de garantizar que se brinden servicios profesionales, especializados e integrales, que aseguren la atención prioritaria y con calidad a las personas con discapacidad, así como la cobertura total de los tratamientos que la persona requiera.

Que, el artículo 19 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Sistema Nacional de Salud. El ente rector del Sistema Nacional de Salud regulará y garantizará:

- a) La coordinación con las diferentes instituciones ejecutoras dentro del ámbito de sus competencias, en los distintos niveles de gobierno y planificación, para desarrollar planes, programas, proyectos y actividades que tengan relación con la promoción de la salud, la prevención, la detección temprana y la intervención oportuna de las deficiencias que puedan generar discapacidad.
- b) La implementación de servicios o centros de rehabilitación en cada provincia, con equipos multidisciplinarios capacitados en la atención de personas con discapacidad con la finalidad de asegurar su rehabilitación, habilitación, vida independiente y abordaje terapéutico completo.
- c) La atención prioritaria e integral a personas con discapacidad en los servicios especializados de rehabilitación, habilitación y la supervisión de establecimientos de salud públicos y privados que cuenten con estos servicios.
- d) La entrega de información con respecto a su tipo y nivel de discapacidad, a sus familiares y/o cuidadores.

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Certificación y acreditación de servicios de salud para la discapacidad. El ente rector del Sistema Nacional de Salud certificará y acreditará en el Sistema Nacional de Salud los servicios de atención general y especializada, habilitación,



rehabilitación integral y centros de órtesis, prótesis y otras ayudas técnicas y tecnológicas para personas con discapacidad.

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Derecho a la educación: El Estado garantizará el acceso, permanencia, participación, aprendizaje, promoción y culminación de la educación de las personas con discapacidad, dentro del Sistema Nacional de Educación, independientemente del espacio de educación formal y no formal, y dentro del sistema de educación superior.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través de políticas públicas, desarrollarán programas de formación en artes y oficios para las personas con discapacidad, priorizando las áreas rurales.

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Derecho a la cultura. El ente rector del Sistema Nacional de Cultura y los gobiernos autónomos descentralizados fomentarán programas y eventos culturales que incorporen el enfoque de la discapacidad, la difusión de obras de personas con discapacidad y su participación directa como artistas.

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Derecho al deporte. El Estado, a través del ente rector y planificador del deporte, educación física y recreación y los gobiernos autónomos descentralizados, dentro del ámbito de sus competencias, garantizará programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad en la práctica del deporte, educación física y recreación, para lo cual gestionarán y crearán las condiciones para implementar los mecanismos que permitan la accesibilidad a la infraestructura deportiva y recreativa, la comunicación e información, así como contarán con implementos deportivos adaptados y el personal técnico especializado.

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Turismo accesible. El ente rector de la actividad turística ecuatoriana, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados, garantizará y vigilará el acceso de las personas con discapacidad a las diferentes ofertas turísticas, brindando atención prioritaria a través de la oferta de actividades turísticas que cumplan con parámetros de accesibilidad al medio físico, diseño universal, comunicación, información y transporte accesible.

Que, el artículo 64 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD)



dice: Accesibilidad al medio físico y al entorno construido. El ente rector de hábitat y vivienda y los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, municipales y metropolitanos garantizarán la accesibilidad y la utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando las barreras que impidan o dificulten la movilidad, desenvolvimiento e integración social.

En las obras públicas o privadas de acceso público y comunal, urbano o rural, deberán proveerse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad, adultos mayores y personas con movilidad reducida. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de sus competencias, emitirán las ordenanzas respectivas para el cumplimiento de este derecho de conformidad con las normas de accesibilidad al medio físico elaboradas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN y al diseño universal.

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Accesibilidad a estacionamiento. Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios exclusivos para vehículos que transporten o sean conducidos por personas con discapacidad, ubicados inmediatamente a las entradas de las edificaciones o ascensores, en los porcentajes que dispongan las ordenanzas y el reglamento.

En el caso de los sistemas de estacionamiento tarifados creados por los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritos metropolitanos, se destinará un porcentaje de parqueaderos claramente identificados mediante señalización y color, de conformidad con la norma técnica.

Que, el artículo 68 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Accesibilidad al transporte. Las personas con discapacidad tienen derecho a acceder y utilizar todo sistema de transporte público o comercial con las adaptaciones del diseño universal.

El ente encargado del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos y entidades relacionadas al transporte aéreo, fluvial, marítimo y ferroviario, en las diferentes circunscripciones territoriales, previo el otorgamiento de los respectivos permisos de operación y circulación, vigilarán, fiscalizarán y controlarán el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad y con movilidad reducida, emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización e



impondrán medidas que garanticen la accesibilidad de las personas con discapacidad y con movilidad reducida a las unidades de transporte y aseguren su integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia.

El ente encargado del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial promoverá y adecuará en su normativa la creación de cooperativas de transporte adaptadas para personas con discapacidad.

Que, el artículo 69 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Unidades accesibles y de calidad. El ente encargado del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial y los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos exigirán que al menos el cuatro por ciento de unidades por cooperativa de transporte público urbano intracantonal, intercantonal, interprovincial e internacional que circula en el territorio nacional y de cooperativas de transporte particular que presten servicios de transportación cuenten con las adecuaciones y adaptaciones técnicas necesarias para transportar a personas con discapacidad o con movilidad reducida, en función de las necesidades de la respectiva circunscripción territorial.

El identificativo permitirá la libre y permanente circulación del vehículo. Estará exento de prohibiciones municipales de circulación y sustituirá cualquier tipo de salvoconducto o restricción de circulación. La identificación será desmontable de manera visible. El identificativo llevará el símbolo internacional de accesibilidad, la respectiva numeración de registro y el periodo de validez.

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Capacitación, formación y sensibilización de conductores y choferes en el ámbito de la discapacidad. El ente encargado del sector del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como los organismos competentes en tránsito, transporte y seguridad vial de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, asegurarán que en todas las escuelas de capacitación para choferes profesionales y no profesionales se imparta el conocimiento y el manejo de la discapacidad y su normativa vigente, a través de la inclusión del enfoque de derechos humanos en la capacitación continua y en todos sus cursos de manejo.

Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Accesibilidad a la comunicación. El Estado promocionará el uso de la lengua de señas ecuatoriana, el sistema braille, formatos de fácil lectura, las ayudas técnicas y tecnológicas, así como los mecanismos, medios y formatos aumentativos y alternativos de comunicación con nuevas herramientas tecnológicas que faciliten



la accesibilidad y garanticen la inclusión y participación de las personas con discapacidad en la vida en común. Esto incluye la producción de documentos oficiales, leyes, políticas públicas y otros documentos relacionados, así como obras literarias, revistas, periódicos y otro tipo de publicaciones en formatos comprensibles y utilizables para las personas con discapacidad.

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Accesibilidad en sitios web. Las instituciones públicas y privadas deben tener sitios web accesibles para personas con discapacidad, a fin de que se garantice el acceso a la información y comunicación.

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Accesibilidad en bibliotecas. El ente rector competente en cultura, en coordinación con las instituciones públicas y entidades privadas, en el marco de sus competencias, incorporará progresivamente infraestructura técnica y tecnológica, recursos humanos, materiales, infraestructura accesible al medio físico, así como ajustes razonables que garanticen a las personas con discapacidad acceder al conocimiento e información en bibliotecas públicas y privadas.

Que, el artículo 79 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Formatos accesibles. Los formatos de obras accesibles se entienden como formas de presentar materiales impresos, escritos o visuales de manera que las personas que no pueden leer la letra impresa puedan acceder a ellos. Se debe respetar el uso honesto de las obras, dentro del marco de las excepciones y limitaciones del derecho de autor.

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Lengua de señas ecuatoriana. Se reconoce la lengua de señas ecuatoriana como lengua propia y medio de comunicación de las personas sordas o personas con discapacidad auditiva.

Se promoverá la capacitación de las y los servidores públicos encargados de la atención al público para el aprendizaje de la lengua de señas ecuatoriana. Las instituciones del Estado garantizarán la implementación de la interpretación en lengua de señas ecuatoriana en los productos comunicacionales audiovisuales.

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Impuesto predial. Las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad tendrán la exención del cincuenta por ciento del pago neto del título



de predios urbanos.

Esta exención se aplicará sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de quinientos salarios básicos unificados del trabajador en general. En caso de superar este valor, se cancelará un proporcional al excedente.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Patente municipal. Los gobiernos autónomos descentralizados competentes ejecutarán, de acuerdo con sus competencias, descuentos con respecto al pago de la patente municipal a las personas con discapacidad o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad.

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Espectáculos públicos y privados. Las personas con discapacidad tendrán una exoneración del cincuenta por ciento en las tarifas de los espectáculos culturales, deportivos, artísticos, educativos, recreativos y de entretenimiento de carácter público y privado.

Que, el artículo 97 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Servicios. El pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, servicio de televisión previo pago o televisión por cable, a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrá las siguientes rebajas:

1. El servicio de agua potable y alcantarillado sanitario tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual.
2. El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual.

Los descuentos se aplicarán únicamente para el inmueble donde fije su domicilio permanente la persona con discapacidad y exclusivamente a una cuenta por servicio. El beneficio de rebaja del pago de los servicios, de ser el caso, estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios.

En caso de existir varios beneficios sociales con respecto al pago de un mismo servicio, la persona con discapacidad expresará a cuál de ellos se acogerá, de acuerdo a su voluntad.



Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Exoneración de personas jurídicas. Las personas jurídicas sin fines de lucro que presten atención permanente a las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por el ente rector encargado de la inclusión económica y social, tendrán una exoneración del cincuenta por ciento del valor del consumo mensual de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario y telefonía fija. El beneficio de rebaja del pago de los servicios estará sujeto a verificación anual por parte de las instituciones públicas o privadas prestadoras de los servicios.

Que, el artículo 106 la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Políticas. El ente rector de la inclusión económica y social o los gobiernos autónomos descentralizados articularán con las entidades públicas y privadas el desarrollo y ejecución de políticas destinadas a:

1. Fomentar la autonomía, goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Cuarto Suplemento n.º 73 - Registro Oficial 70, jueves 3 de julio de 2025, personas con discapacidad.
2. Orientar y capacitar a las personas y las familias que tienen bajo su cuidado y atención a las personas con discapacidad, en el buen trato y atención que deben prestarles.
3. Incorporar, en servicios especializados de forma temporal o permanente, a personas con discapacidad en situación de abandono, mientras se establecen sus vínculos familiares o se promueve su autonomía e independencia personal.
4. Implementar centros diurnos de cuidado y desarrollo integral para personas con discapacidad, centros de referencia y acogida, servicios de atención en hogar y la comunidad, centros de vida independiente, viviendas tuteladas o compartidas y otros servicios de atención, según correspondan las necesidades de las personas con discapacidad.
5. Crear mecanismos de participación, solidaridad y responsabilidad comunitaria para la inclusión e incrementar la participación social de las personas con discapacidad y sus familias.
6. Priorizar el acceso de personas con discapacidad a servicios especializados de protección social que requieran por sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza o extrema pobreza.
7. Implementar transferencias económicas condicionadas y no condicionadas



según corresponda para personas con discapacidad o personas en calidad de cuidadoras en situación de extrema pobreza, pobreza o abandono.

8. Financiar programas y proyectos que apoyen a la sostenibilidad de los niveles asociativos de y para la discapacidad.

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de las personas con discapacidad (LODPD) dice: Documento habilitante. La cédula de identidad que acredite la condición de discapacidad, de acuerdo con la calificación y el registro correspondiente, es suficiente para acogerse a los derechos y medidas de acción afirmativa de esta ley. Así mismo es el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no será exigido para ningún trámite público o privado.

Que, el artículo 123 la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (LODPD) dice: Gobiernos autónomos descentralizados. Sin perjuicio de las facultades previstas en la normativa vigente, los gobiernos autónomos descentralizados fortalecerán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, así como capacitarán al personal en atención y emisión de medidas de protección para las personas con discapacidad. Además, formularán y ejecutarán ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y atención a las personas con discapacidad.

Que, el artículo 124 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (LODPD) dice: Medidas de protección. Las medidas de protección serán de carácter inmediato y provisional. Tendrán por objeto evitar o cesar la amenaza o vulneración de los derechos de las personas con discapacidad. Las autoridades competentes para otorgar las medidas de protección son las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y las Tenencias Políticas.

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidad (LODPD) dice: Entidades rectoras y ejecutoras. Las autoridades nacionales y seccionales, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno, dentro del ámbito de sus competencias, serán los encargados de ejecutar las políticas públicas implementadas por las funciones del Estado y las instituciones de los sectores público y privado, para la plena vigencia y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad previstos en la Constitución, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley; así como aquellos derechos que se deriven de leyes conexas.



Las entidades rectoras y ejecutoras de políticas públicas socializarán, semestralmente, con la sociedad civil, los planes, programas y proyectos de las personas con discapacidad. Las socializaciones se realizarán de manera conjunta entre las entidades del gobierno central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, señala que corresponde a la autoridad sanitaria nacional emitir el certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad y la certificación de condición discapacitante (inc. tercero). Los beneficios que se concedan por la ley serán reconocidos mientras se mantenga vigente el certificado o documento que acredite la condición discapacitante.

Que, el artículo 5 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, del requisito para acceder a los beneficios, señala que, para el otorgamiento de los beneficios establecidos en la Ley, no se exigirá otro requisito además del documento que acredite la calificación de la discapacidad o la determinación de la deficiencia o condición discapacitante; en su caso, se exceptúan aquellos en los cuales, por la naturaleza del trámite, sea necesaria documentación adicional.

Que, el artículo 17 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, de la accesibilidad al medio físico, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados aplicarán lo establecido en toda la normativa técnica ecuatoriana INEN referente a accesibilidad al medio físico en edificaciones públicas, privadas con acceso al público y entorno construido, incluyendo la normativa técnica referente a accesibilidad de las personas al medio físico (estacionamientos).

Que, el artículo 19 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, de la accesibilidad al contenido web, señala que los sitios web de las instituciones públicas y privadas que presten servicios públicos deberán obligatoriamente aplicar lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web y su reglamentación técnica, al igual que toda normativa que para el efecto se establezca.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, de la lengua de señas, señala que reincorporará progresivamente el servicio de intérpretes de la lengua de señas ecuatoriana en las instituciones públicas, así como en los medios de comunicación públicos y privados; siempre y cuando el intérprete de lengua de señas ecuatoriana haya sido certificado en sus competencias laborales por el Servicio de Acreditación Ecuatoriana - SAE y el



Servicio de Capacitación Profesional - SECAP.

Que, el artículo 21 del Reglamento a la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades, de los beneficios tributarios, señala que el régimen tributario para las personas con discapacidad y los correspondientes sustitutos se aplicará de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades, este Reglamento y la normativa tributaria que fuere aplicable. Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al treinta por ciento.

Que, el artículo 4, literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre sus fines garantizar, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en la ley Orgánica de discapacidades y los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que es una función del GAD Municipal ejecutarlas competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Que, el artículo 55, literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como competencia exclusiva: crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 57, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina como atribuciones del concejo: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 58, inciso primero de la Ley Orgánica de Discapacidades.



En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Ley Orgánica de Discapacidades.

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente normativa tiene por objetivo garantizar el efectivo ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, dispuestos en la Constitución, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y la ley, en el marco de las competencias, políticas, planes, programas, proyectos y servicios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Morona, a través de la implementación de políticas públicas que permitan la inclusión social, la igualdad de oportunidades y mejoramiento de la calidad de vida, así como a eliminar cualquier forma de discriminación, a través del mejoramiento del hábitat y la accesibilidad universal, definiendo los requisitos mínimos, características funcionales y constructivas que se deben aplicar y cumplir en edificaciones, entornos y espacios públicos o con acceso al público, conforme las normas de diseño y construcción. El GAD Municipal del Cantón Morona, empresas públicas y privadas.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona.

Art. 3.- Objetivos.- La presente ordenanza tiene como objetivos:

- a) Garantizar la inclusión plena y efectiva de las personas con discapacidad en el cantón, mediante la eliminación de barreras, la promoción de la accesibilidad universal y el ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones, conforme a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Discapacidades.
- b) Promover acciones para mejorar progresivamente la accesibilidad universal en espacios públicos, edificaciones municipales, vías, información, comunicación y demás servicios de competencia municipal, de conformidad con la normativa vigente.



- c) Promover acciones orientados a prevenir actos de discriminación y fortalecer el respeto a los derechos de las personas con discapacidad, en coordinación con las autoridades competentes.
- d) Fomentar la participación activa de las personas con discapacidad en actividades culturales, deportivas, recreativas y de decisión ciudadana.
- e) Promover y garantizar la atención preferente de las personas con discapacidad en los servicios y dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, así como fomentar la articulación con las instituciones competentes para fortalecer el ejercicio de este derecho.
- f) Promover oportunidades de empleo, emprendimiento y capacitación para personas con discapacidad, en coordinación con el sector público y privado del cantón.
- g) Implementar políticas públicas dirigidas a personas con discapacidad y a sus cuidadores, para fomentar la autonomía económica.
- h) Articular acciones entre el Gobierno Municipal del cantón Morona, instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales, para prevenir todo tipo de discriminación hacia las personas con discapacidad.
- i) Desarrollar campañas de concienciación sobre los derechos, capacidades y aportes de las personas con discapacidad.
- j) Implementar mecanismos de seguimiento y evaluación que permita verificar el cumplimiento de las acciones contempladas en la presente ordenanza, con el fin de fortalecer la mejora continua de los programas y proyectos municipales dirigidos a las personas con discapacidad.
- k) Articular programas de capacitación y enseñanza en lengua de señas ecuatoriana para promover la identidad lingüística de las personas con discapacidad auditiva.
- l) Gestionar con otras instituciones del estado para impartir conocimientos sobre el sistema Braille, NVDA, orientación y movilidad, y actividades de la vida diaria para las personas con discapacidad visual.
- m) El Consejo Cantonal de Protección de Derechos promoverá la suscripción de mecanismos de cooperación e intercambio de información con el CONADIS y demás instituciones competentes, con la finalidad de fortalecer los procesos de observancia, seguimiento y evaluación de las políticas



públicas dirigidas a personas con discapacidad, conforme a la normativa vigente.

- n) Hacer cumplir con la exoneración de los impuestos tributarios con la presentación del carné, certificado de discapacidad vigente o cédula de identidad.
- o) Garantía de aplicación: La presente ordenanza reconoce y garantiza a las personas con discapacidad el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, los tratados internacionales e instrumentos internacionales, la Ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento; así como su aplicación directa por parte de las o los servidores municipales de oficio o a petición de parte, en lo que compete al gobierno municipal del cantón Morona.

Art. 4.- Acreditación de la discapacidad.- Para acceder a los beneficios, programas y servicios previstos en la presente ordenanza, las personas deberán acreditar su condición de discapacidad mediante el documento emitido por la autoridad competente o a través de la cédula de identidad que registre dicha condición, conforme a la normativa vigente.

Art. 5.- Personas cuidadoras.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona promoverá acciones dirigidas al reconocimiento y fortalecimiento del rol de las personas cuidadoras de personas con discapacidad, mediante programas de capacitación, apoyo psicosocial, fortalecimiento de capacidades y articulación con instituciones públicas y privadas, conforme a sus competencias y disponibilidad presupuestaria.

Art. 6.- Principios.-

- a) No discriminación: Ninguna persona con discapacidad o su familia puede ser discriminada; ni sus derechos pueden ser anulados o reducidos a causa de su condición de discapacidad en el espacio en que goce y ejerza sus derechos.
- b) In dubio pro homine: En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones normativas, estas se aplicarán en el sentido más favorable y progresivo a la protección de derechos de las personas con discapacidad.
- c) Igualdad de oportunidades: Todas las personas con discapacidad son iguales ante la ley, tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. No podrá reducirse o



negarse el derecho de las personas con discapacidad y cualquier acción contraria que así lo suponga será sancionable.

- d) **Trato digno:** Se entenderá por la obligación que tienen las instituciones públicas y privadas del ámbito local que estén relacionadas con la atención, seguimiento y restitución de derechos de las personas con discapacidad, de que sean realizadas de manera inmediata, con calidad, calidez, sin re victimización, de manera integral y con respeto a la persona con discapacidad.
- e) **Progresividad:** El ejercicio de los derechos y garantías de las personas con discapacidad se hará de manera progresiva, en toda intervención o actividad del Estado. Se prohíbe la regresividad de derechos que implica la reducción de un derecho ya reconocido y protegido. Las decisiones tampoco podrán ser regresivas, condicionadas, disminuidas o restringidas.
- f) **Participación e inclusión:** Se procurará la participación activa e inclusiva de las personas con discapacidad en la toma de decisiones, planificación y gestión en los asuntos de interés público. A través de planes y programas, podrá coordinar con el sector privado las medidas necesarias para su participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- g) **Debida diligencia:** La debida diligencia se refiere a la actuación pronta y prolija por parte de las autoridades jurisdiccionales, administrativas y de cualquier otra índole; esto es, en un tiempo razonable, con celeridad, de manera oportuna y dando trámite y seguimiento a la causa con apego a la normativa pertinente, con el objeto de dar efectiva garantía y protección a los derechos e intereses de las personas con discapacidad.
- h) **Accesibilidad:** Se garantizará el acceso de las personas con discapacidad al entorno físico. Al transporte y movilidad, incluidos los sistemas (como semáforos) y las tecnologías de información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertas al público o de su uso público, tanto en zonas urbanas como rurales; así como la eliminación de barreras que dificulten el goce y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, y se facilitarán las condiciones necesarias para procurar el mayor grado de autonomía en sus vidas cotidianas.
- i) **Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad:** Se garantizará el respeto al desarrollo integral de las facultades de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.
- j) **Corresponsabilidad:** Las organizaciones sociales y comunitarias, y la familia,



adoptarán la aplicación del derecho al cuidado a todas las personas dependientes que requieren de cuidados y de aquellas que hacen las veces de cuidadoras o cuidadores.

- k) Transporte público de piso bajo: exigir progresivamente que las unidades de transporte no tengan gradas; esto agiliza el abordaje para todos. En las paradas existirá una rampa para garantizar una adecuada movilización de las personas con sillas de ruedas.
- l) La presente normativa también se sujeta a los demás principios consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los derechos de discapacidades, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humano.
- m) Promover que el transporte público mantenga los niveles de sonorización para garantizar el derecho de las personas con autismo.

Art. 7.- Enfoques.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, sus empresas públicas y entidades adscritas en su planificación en torno a los planes, programas y proyectos dirigidos a los sujetos de protección de la presente ordenanza, verificarán el cumplimiento de los siguientes enfoques:

- a) Enfoque de derechos humanos: basado en el derecho irrestricto y a la realización plena de los derechos humanos de todas las personas y de manera específica en los Derechos de la Convención Internacional de Derechos de las Personas con Discapacidad.
- b) Enfoque de género: Consiste en considerar el impacto que tienen los roles de género socialmente establecidos para cada uno de los sexos y las relaciones de poder entre hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes con discapacidad en sus diversidades sexo-genéricas, en los diferentes ámbitos y a lo largo del ciclo de vida, con el objeto de tomar acciones que eviten perpetuar dichas desventajas y garanticen la plena igualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes con discapacidad, como en sus proyectos de vida. Las actuaciones del Estado, la sociedad y la familia deberán estar encaminadas a modificar los roles, estereotipos y prácticas sociales que menoscaban la identidad de género y plena igualdad entre niñas y niños y entre adolescentes mujeres y hombres con discapacidad.
- c) Enfoque de interculturalidad: Valoriza e incorpora las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos



étnico-culturales, con el objetivo de generar servicios con pertinencia cultural y promover una ciudadanía intercultural, basada en el diálogo y la atención diferenciada a las personas con discapacidad pertenecientes a nacionalidades, pueblos, comunas y comunidades indígenas, afrodescendientes y montubias; así como en movilidad humana u otras culturas.

- d) Enfoque de interseccionalidad: Permite revelar las variadas identidades y exponer los diferentes tipos de discriminación y desventaja que se dan como consecuencia de la combinación de dichas identidades, tomando en consideración los contextos históricos, sociales, políticos y las experiencias individuales únicas que resultan de la conjunción de diferentes tipos de identidad, con el objeto de condicionar la realización de acciones y la toma de decisiones para atender las necesidades específicas de protección de las personas con discapacidad por presentar características de diversidad.
- e) Enfoque intergeneracional: Implica la identificación de las necesidades específicas de protección que tienen las personas con discapacidad relacionadas con su edad cronológica en cada una de las etapas de su crecimiento y desarrollo, con el fin de realizar acciones para garantizar, proteger y respetar su desarrollo integral durante cada ciclo de crecimiento.

La presente normativa también se sujeta a los demás principios y enfoques consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley Orgánica de Discapacidades y demás tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Art. 8.- Beneficiarios.- Serán considerados como beneficiarios de la presente ordenanza:

- a) Las personas con discapacidades ecuatorianas o extranjeras.
- b) Las personas con deficiencia o condición incapacitante, en los términos que señala la Ley Orgánica de Discapacidades, mediante el documento habilitante.
- c) Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad, acreditada mediante cédula o documento habilitante por la autoridad competente o declaración juramentada ante notaria/o público/a, y demás documentos habilitantes.



- d) Las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención y cuidado de personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad competente.

Art. 9.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de la Dirección de Economía Solidaria, Social y Turismo, Dirección de Gestión Cultural Patrimonio, Deportes y Recreación, Dirección Financiera, Registro Municipal y el Ministerio de Salud y las demás carteras de estado, Implementará programas y proyectos sociales orientados a promover el bienestar, la autonomía, la inclusión social y el mantenimiento de las capacidades funcionales de las personas con discapacidad, en el ámbito de las competencias municipales. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal gestionará y promoverá el acceso a ayudas técnicas mediante procesos de articulación y cooperación con instituciones públicas, privadas, fundaciones y organismos de cooperación, conforme a la normativa vigente y la disponibilidad existente.

Art. 10.- Concejo Cantonal de Protección de Derechos.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Morona ejercerá las atribuciones establecidas en la normativa vigente para la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas de protección de derechos de las personas con discapacidad, promoviendo la articulación interinstitucional y la participación ciudadana. Para la nominación de los miembros, representantes del enfoque de discapacidades, de la sociedad civil, debe tomar en cuenta lo siguiente:

- a) Organizaciones de y para las personas con discapacidad: física, intelectual, auditiva, visual, psicosocial, del cantón Morona.
- b) Certificación de que se encuentren activas, otorgada por el Ministerio competente.
- c) Presenten el Plan Estratégico y el Operativo Anual.
- d) Dirección: Ubicación de la organización.
- e) Requisitos del postulante: Estudios, capacitaciones, experiencia.
- f) Elecciones abiertas.
- g) Registren a sus usuarios.
- h) Certificación que avala al colectivo al que pertenece.
- i) CONADIS participará como ente de observancia, evaluación y seguimiento.



El consejero del enfoque de personas con discapacidad, miembro de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, organizará en cada parroquia un Consejo Consultivo de Personas con Discapacidad y sus familias, espacios de consulta, para conocer las deficiencias y necesidades del colectivo por cada tipo de discapacidad. Los mismos que podrán formar veedurías ciudadanas u observatorios y acreditarlos ante la autoridad competente, para la vigilancia y garantía de los derechos establecidos en la Ordenanza.

CAPÍTULO II

ATENCIÓN PRIORITARIA Y BENEFICIOS SOCIALES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 11.- Atención prioritaria.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, empresas públicas y privadas que brinden servicios al público atenderán prioritariamente a las personas con discapacidad con calidad y calidez y el despacho de sus requerimientos se procesará con celeridad, eficacia y eficiencia. Para el efecto, contarán con ventanillas de atención preferente, debidamente señalizadas. En caso de existir congestión en la ventanilla de atención preferencial, se habilitarán otras para las personas con discapacidad.

Art. 12.- Las personas con discapacidad tendrán atención preferencial en la realización de todo tipo de trámites municipales, sin hacer fila para atención en sus ventanillas u oficinas, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Gobierno Municipal realizará procesos de capacitación y sensibilización al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de los funcionarios y empleados municipales, y la atención discriminatoria a las personas con discapacidad, será sancionado como vulneración de derechos humanos.

Art. 13.- Salud.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona podrá desarrollar programas y proyectos sociales dirigidos a fortalecer la autonomía, el mantenimiento de las capacidades funcionales y la inclusión social de las personas con discapacidad, así como gestionar acciones de coordinación con las instituciones competentes para facilitar el acceso a servicios especializados, conforme a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria. El Gobierno Municipal del cantón Morona, empresas públicas y privadas, entidades adscritas, en el marco de sus competencias, fortalecerá los programas de atención a las personas con discapacidad, con pertinencia territorial y con personal especializado en la materia.



Art. 14.- Educación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona podrá promover y suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas para fortalecer acciones de inclusión educativa, accesibilidad y capacitación dirigidas a personas con discapacidad, conforme a la planificación institucional y disponibilidad presupuestaria.

Art. 15.- De la comunicación.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, a través de sus direcciones, empresas públicas y entidades adscritas, deberá de su presupuesto implementar obligatoriamente mecanismos del sistema adaptativo alternativos de comunicación (SAAC), para el acceso y ejercicio del derecho a la comunicación y participación de las personas con discapacidad o condición discapacitante.

Art. 16.- Transporte público.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial del (50%). Para esto se implantará un mecanismo de CUR en buses, taxis y camionetas públicas o privadas donde se pueda denunciar el cobro excesivo a la dirección de tránsito del cantón Morona, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y no podrá negarse el servicio ni ayuda personal a quien lo requiera por razón de su discapacidad, y se garantizará a través de la Dirección de Tránsito Municipal el acceso seguro al transporte público libre de barreras. El cumplimiento de esta disposición y control estará a cargo del Consejo de Protección de Derechos.

Las unidades de transporte público deberán dejar de manera obligatoria un mínimo de dos asientos destinados exclusivamente para las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria; su ubicación será cercana a las puertas, deberán estar debidamente identificados y señalizados. Las personas con discapacidad tendrán derecho a la prestación eficiente, segura y a la accesibilidad en el transporte público, transporte comercial, transporte municipal de acceso masivo y de bicicleta pública.

El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de las entidades competentes designadas para la planificación, regulación y control del tránsito y transporte terrestre dentro de la circunscripción cantonal, establecerá las normas y políticas pertinentes en el sector de la transportación de pasajeros, ayudas técnicas y de asistencia, a fin de exigir la eliminación de todo tipo de barreras que impidan y dificulten el acceso de personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN y las leyes aplicables.

El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de la instancia operativa responsable, promoverá la articulación con las escuelas y centros de conducción



no profesional y de choferes profesionales. Las operadoras del transporte del cantón Morona serán las responsables de la existencia en el interior de cada unidad de un sistema de audio y video, el mismo que deberá ser claro, visible en toda la unidad y que anunciará las paradas calibradas para todo el recorrido.

Las operadoras del transporte de Morona, en articulación con la Dirección de Tránsito del Gobierno Municipal del cantón Morona, realizarán permanentemente campañas de sensibilización sobre los derechos de las personas con discapacidad; para el efecto se producirán cápsulas informativas en audio y vídeo que serán difundidas en el interior de las unidades de transporte y las páginas web de la Municipalidad.

Art. 17.- Las compañías y cooperativas de taxis deberán priorizar la atención a usuarios con discapacidad siempre y cuando en su llamada hagan conocer que son personas con discapacidad. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión de un mes del permiso de operación; en caso de reincidencia, la suspensión será de tres meses.

Art. 18.- Infraestructura tecnológica.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, instituciones públicas y privadas, entidades adscritas aplicarán de forma paulatina las normas de accesibilidad universal en todos sus espacios y servicios para el libre acceso y disfrute de las personas con discapacidad. Adecuarán, para el efecto, la infraestructura tecnológica para equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad.

Los sitios web del Gobierno Municipal del cantón Morona, las instituciones públicas y privadas, entidades adscritas, obligatoriamente aplicarán lo establecido en la norma técnica ecuatoriana referente a accesibilidad al contenido web para las personas con discapacidad y su reglamentación técnica.

Art. 19.- Animales de asistencia.- Las personas con discapacidad tienen derecho a ser acompañadas por animales de asistencia debidamente entrenados por los organismos internacionales como la International Guide Dog Federation (IGDF) o la International Assistance Dog Federation (IADF), que garanticen la calificación para cubrir sus necesidades.

La permanencia y acompañamiento podrá efectuarse en los espacios públicos y privados. No se podrá impedir la libre circulación y el ejercicio de este derecho, a excepción de las unidades de cuidados intensivos, quirófanos y áreas pre y postoperatorias. Los animales de asistencia deberán contar con la certificación de la salud animal por la autoridad sanitaria competente y contarán con su



identificación.

Art. 20.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidades o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad tendrán la exención conforme lo determina la Ley de Discapacidades.

Art. 21.- Servicios básicos.- Las personas con discapacidad o la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad tendrán exoneración del 50% en los servicios básicos de suministro de energía eléctrica, agua potable y alcantarillado sanitario, internet, telefonía fija y móvil, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 22.- Espectáculos públicos.- Las personas con discapacidad quedan exoneradas del pago de tarifas por concepto de acceso a espectáculos artísticos, culturales, recreacionales y deportivos organizados por el Gobierno Municipal del Cantón Morona. Es importante también considerar un descuento del 50% en las tarifas de uso de suelo para emprendedores con discapacidad en espectáculos públicos.

Art. 23.- El Gobierno Municipal del cantón Morona destinará dentro de su planificación anual el presupuesto necesario para la ejecución de proyectos y programas sociales, deportivos, culturales y turísticos con enfoque inclusivo, de los cuales serán beneficiarias las personas con discapacidad, así como la organización y ejecución de ferias inclusivas para fomentar la autonomía económica de las personas con discapacidad o familiares a su cuidado.

Art. 24.- Adjudicación de Locales Comerciales Municipales.- El Gobierno Municipal del cantón Morona a través de sus dependencias, y entidades adscritas, que tengan esta competencia, en todos los mercados, plataformas de comercio itinerantes, centros comerciales municipales, terminales y espacios municipales sujetos a concesión, obligatoriamente, en caso de que sujetos de protección establecidos en el Art. 6 de la presente Ordenanza, apliquen para la adjudicación, se destinarán a favor de ellos, al menos un 4% de los locales disponibles, además, sobre los locales concesionados para los sujetos de protección establecidos en la presente Ordenanza, se aplicará un descuento que se regulará de conformidad con la tabla de exenciones tributarias reguladas en la normativa nacional para el área de discapacidad. Este derecho se considerará dentro del proceso de postulación de ofertas.

Art. 25.- Inclusión laboral.- El Gobierno Municipal promoverá acciones de



inclusión laboral mediante procesos de capacitación, fortalecimiento de capacidades, intermediación, articulación institucional y promoción del emprendimiento, en coordinación con las entidades competentes.

Art. 26.- Fomento de emprendimientos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a través de la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Social y Turismo, promoverá programas y proyectos orientados al fortalecimiento de iniciativas en el ámbito de generación de valor agregado y artesanal para la inclusión económica de las personas con discapacidad. Para el cumplimiento de este objetivo, podrá gestionar y suscribir convenios de cooperación con instituciones públicas, privadas, organizaciones sociales, organismos de cooperación e instituciones de educación o capacitación, con la finalidad de desarrollar procesos de formación, asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y acceso a mercados, conforme a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y normativa vigente y dentro del marco de competencias.

Art. 27.- Servicio de parqueaderos públicos y privados.- Todos los parqueaderos públicos y privados de vehículos deberán, de manera obligatoria, establecer el 10% como zonas de parqueo accesible para las personas con discapacidad. Estos parqueaderos deberán cumplir los parámetros técnicos de la NTE INEN sobre accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico; estas zonas serán de uso exclusivo para los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad, los mismos que deberán estar debidamente identificados. La Dirección de Tránsito Municipal supervisará y controlará el cumplimiento de esta norma de acuerdo a sus competencias.

Las personas con discapacidad en el cantón Morona gozarán de exoneración en la tarifa de parqueo tarifado en las zonas determinadas para el efecto; para esto, la dirección de tránsito municipal elaborará un identificativo vehicular específico para personas con discapacidad y sus representantes legales en el cantón Morona. Para poder ser exonerados, tendrán que presentar los requisitos al administrador del SERTAM.

SECCIÓN I

CULTURA, DEPORTES Y RECREACION

Art. 28.- Cultura, Deportes y Recreación.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, dentro del ámbito de sus competencias, promoverá programas y acciones para la inclusión, integración y seguridad de las personas con discapacidad y garantizará el disfrute de las actividades culturales, deportivas, recreativas,



artísticas y de esparcimiento y fomentará el desarrollo de sus habilidades, aptitudes y potencial artístico, creativo e intelectual.

Art. 29.- Garantía en los eventos culturales, deportivos o de recreación.- Para la realización de actividades recreativas públicas o privadas, sean estas temporales o permanentes, previo al otorgamiento de los correspondientes permisos, se considerará lo siguiente:

Se garantizará y facilitará el ingreso preferente y accesible en cada evento para personas con discapacidad. Se garantizará que las infraestructuras permanentes y móviles deberán tener el espacio y adecuaciones necesarias para el ingreso y uso de personas con discapacidad, particular que será verificado por la instancia responsable de la gestión de riesgos.

El costo de la entrada para personas con discapacidad, que se realizará de conformidad con lo que regula la ley referida a personas con discapacidades, será el 50% y sillas preferenciales.

Los organizadores de actividades recreativas deben garantizar el contingente humano para que las personas con discapacidad puedan salir del espectáculo público de manera cómoda y segura, cuando ellos lo requieran.

Las entradas adquiridas por personas con discapacidad, con descuentos legales, serán personales e intransferibles y contarán con una identificación; los organizadores de los eventos podrán exigir el documento legal para verificar la condición de discapacidad. Los organizadores están obligados a vender entradas para personas con discapacidad en todos sus puntos de venta, en los que garantizarán la atención preferente.

Art. 30.- Turismo.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a través de la dependencia competente en materia de turismo, promoverá, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales y las entidades competentes, acciones que fomenten la accesibilidad y la atención preferente de las personas con discapacidad en las actividades y servicios turísticos, de conformidad con la normativa vigente y las competencias de cada institución.

SECCIÓN II TARIFAS PREFERENCIALES

Art. 31.- Tarifas preferentes en servicios Exequiales.- El Gobierno Municipal del



Cantón Morona ofrecerá respecto de sus servicios descuentos a favor de las personas con discapacidad, de conformidad con la tabla de exenciones previstas en esta ordenanza.

- a) Los descuentos se aplicarán únicamente sobre el plan básico que ofrezca esta entidad.
- b) Los servicios contratados adicionales a los contemplados en el plan básico no se sujetarán a ningún descuento.

Art. 32.- Tarifas preferentes en transporte.- Los modos de transporte que conforman el Sistema Integral de Movilidad: transporte público urbano y rural, transporte comercial, transporte municipal y bicicleta pública están obligados a respetar las tarifas preferenciales; el incumplimiento será sancionado de conformidad a lo que dispone esta ordenanza y la ley.

Art. 33.- Tarifa preferencial en servicios públicos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, otorgará una tarifa preferencial consistente en un descuento del cincuenta por ciento (50%) sobre el valor total de la planilla mensual, aplicable a favor de las personas con discapacidad, respecto del bien inmueble en el cual estas residan.

El referido beneficio se aplicará a un único contrato o medidor por cada uno de los servicios prestados por el Gobierno Municipal. Para acceder a este, el solicitante deberá presentar, por una sola vez, los documentos habilitantes en original y copia, correspondientes a la persona con discapacidad, su representante sustituto o su representante legal, según corresponda.

En el caso de personas jurídicas sin fines de lucro que administren centros de atención diaria y/o permanente para personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional competente en materia de inclusión económica y social, deberán igualmente presentar los documentos habilitantes pertinentes, por una sola ocasión.

El otorgamiento y mantenimiento de este beneficio estará sujeto a procesos de verificación anual por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones que dieron lugar a su concesión.

Art. 34.- Estacionamiento vehicular.- Todos los aparcamientos públicos y



privados de vehículos, incluyendo los que existen en edificaciones de asistencia masiva como: Instituciones públicas, supermercados, bancos, centros comerciales, hospitales, clínicas, establecimientos educativos, terminales, hoteles, hosterías, edificios, parques, centros deportivos y otros que cumplan con servicios públicos están en la obligación de establecer y señalizar una zona de parqueo accesible y gratuita no inferior al 2% del total de sus espacios, para el uso exclusivo de los vehículos con los que se movilizan las personas con discapacidad o condición discapacitante; cuyos automotores estarán claramente identificados con el sello del símbolo internacional de accesibilidad y o el documento habilitante.

- a) Los vehículos con el documento habilitante estarán exentos del pago del Servicio de Estacionamiento Rotativo Tarifado Municipal, sin restricción de horario.
- b) El SERTAM se reserva el derecho de verificar o controlar que quienes hagan uso de estos espacios tengan la acreditación de autoridad competente, pudiendo solicitar la presentación del mismo a las o los conductores del vehículo estacionado en las zonas de parqueo destinadas para este fin. En caso de que no se llegara a justificar, agentes de la Empresa Municipal deberán iniciar las acciones administrativas sancionatorias que correspondan. Este derecho se hace extensivo para aquellas personas que, por efectos de la representación o certificación de la sustitución legal, de forma permanente, movilicen a una persona con discapacidad.
- c) Los vehículos institucionales que cumplan tareas operativas relacionadas con la atención a personas con discapacidad deberán tramitar obligatoriamente en el Municipio de Morona el documento habilitante a fin de justificar la exoneración.

CAPÍTULO III DE LA ACCESIBILIDAD

SECCIÓN I DE LA ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO

Art. 35.- Señaléticas.- La señalética utilizada tanto en las instituciones públicas como privadas deberá contemplar el uso obligatorio del sistema braille y lenguaje en señas, con el objetivo de facilitar la orientación e información de las personas con discapacidad visual. Las señaléticas deberán cumplir los parámetros técnicos de la NTE INEN sobre accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico.



Art. 36.- Planificación, construcción y modificación de obras públicas o privadas que presten servicio al público.- Para la planificación, construcción y modificación de toda obra pública o privada que preste servicio de atención al público, la Dirección de Planificación, para otorgar los permisos de construcción, exigirá que los diseños definitivos guarden estricta relación con lo establecido en el art. 58 de la Ley Orgánica de las Personas con Discapacidades y la Normativa Técnica INEN de Accesibilidad al Medio Físico para personas con discapacidad, de manera obligatoria para los siguientes casos:

- a) Los procesos de planificación, diseño, construcción y ejecución de todos los entornos y edificaciones de uso público, comunal y privado con accesos públicos y aplicados a todos los elementos y espacios internos y externos a la edificación.
- b) Las edificaciones nuevas.
- c) Las edificaciones existentes ya regularizadas cuyas remodelaciones y/o rehabilitaciones impliquen el cambio total o parcial en el uso de la edificación destinada para uso público.
- d) Excepciones, casos especiales:
- e) La conservación, consolidación y mejora de los inmuebles declarado patrimonio cultural por la autoridad competente se realizará según lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural y su Reglamento, en las demás disposiciones y normas pertinentes que tengan relación.
- f) Deben existir condiciones de accesibilidad y plantear soluciones alternativas justificadas mediante informes técnicos realizados por profesionales debidamente certificados con conocimiento de accesibilidad universal.

Art. 37.- Norma técnica de accesibilidad de las personas al medio físico.- Para facilitar el acceso y el uso seguro de espacios abiertos o entornos construidos de uso público, comunal y privado con acceso al público, de las personas en general y en especial a aquellas con discapacidad, así como de los diferentes medios y sistemas de transporte, se observarán y aplicarán las normas técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización NTE INEN (Norma Técnica Ecuatoriana) sobre Accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

La implementación progresiva de la accesibilidad de las personas con discapacidad



al medio físico en todos los procesos constructivos públicos o privados de uso público tendrá como base las siguientes normas técnicas existentes.

Art. 38.- Procedimiento por incumplimiento de norma técnica de accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico.- El incumplimiento de lo establecido en los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza constituirá infracción, por vulnerar los derechos constitucionales y legales en detrimento de las personas con discapacidad. La Dirección de Planificación, a través de sus técnicos, remitirá el expediente debidamente motivado a la Dirección Jurídica Municipal, quien, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa, notificará al infractor o infractores y aplicará el procedimiento administrativo sancionador respectivo, aplicando, según sea el caso, las siguientes sanciones:

- a) Revocatoria de la autorización de los planos.
- b) Revocatoria del permiso de construcción.
- c) Suspensión de la obra.
- d) Derrocamiento de la edificación en la parte que esté contraviniendo la norma.

Art. 39.- Del plazo para la adecuación.- Los edificios que serán construidos desde la aprobación de esta ordenanza deberán tener las adecuaciones que permitan la accesibilidad de las personas con discapacidades conforme a la ley. Las edificaciones que no cumplan con las normas INEN de accesibilidad y lo establecido en la normativa nacional vigente desde su notificación serán sancionadas como corresponda y lo establecido en las normativas nacionales y locales; debiendo observar la dependencia sancionadora el principio de proporcionalidad que establece la ley, y se realizará el procedimiento necesario para que su cobro sea vía coactiva.

SECCIÓN II DE LA ACCESIBILIDAD AL TRANSPORTE PÚBLICO Y COMERCIAL

Art. 40.- Accesibilidad en el transporte.- La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Gobierno Municipal del cantón Morona, dentro de sus competencias y previo el otorgamiento de los permisos de operación y circulación, verificará y controlará el cumplimiento obligatorio de las normas de transporte para personas con discapacidad dictadas por el INEN y establecerá medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad a las unidades de transporte, con las debidas medidas que aseguren la integridad en la utilización de las mismas, sancionando su inobservancia con lo establecido en la norma



pertinente.

La Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Morona adoptará las medidas técnicas de control necesarias para garantizar que las unidades de los medios de transporte público y comercial sean medios libres de barreras y obstáculos, accesibles para las personas con discapacidad.

El Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de la Dirección de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Morona, promoverá y coordinará de manera articulada con las escuelas y centros de conducción no profesional y de choferes profesionales, cooperativas y compañías de transportes del cantón Morona, campañas de sensibilización y promoción de los derechos de las personas con discapacidad.

Art. 41.- Obligación del transporte comercial de taxis.- El servicio de transporte comercial de taxis será permanente para las personas con discapacidad; bajo ningún concepto se negará el servicio a este grupo de atención prioritaria; además, se deberá aplicar el cobro de la tarifa preferencial. El incumplimiento de este artículo dará lugar a las sanciones contenidas en la legislación de tránsito vigente.

CAPÍTULO IV

NORMATIVA TÉCNICA DE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL

Art. 42.- Se aplicará la accesibilidad de las personas al medio físico, utilizando unidades y abreviaturas con vías de circulación peatonal, que tendrán cruces peatonales a nivel y a desnivel, además de refugios peatonales, vados y rebajes de cordón, cumpliendo las normativas técnicas.

CAPÍTULO V

ELEMENTOS URBANOS

Art. 43.- Elementos urbanos: tendrán bolardos, pasamanos, barandillas y vallas de protección, rejillas de protección en piso, marquesina/parada de buses, bancas o asientos, apoyos isquiáticos, mesas, juegos infantiles, aparatos de gimnasia, luminarias. Semáforos, señales verticales, buzones, planos hápticos, elementos informativos, basureros, fuentes y piletas, elementos bebederos de agua, cabinas de aseo de uso público, servicios comerciales, culturales e informativos, teléfonos de uso público, parquímetros, cajeros automáticos y máquinas dispensadoras, postes (referencia tableros de control, ventilación o descarga de gases). Cicloparqueaderos, vegetación, todo conforme a normas técnicas y en referencia a



la NTE INEN y normativa existente.

CAPÍTULO VI EDIFICACIONES

Art. 44.- Las edificaciones deben tener rampas, bordillos, pasamanos, escaleras, puertas, ventanas, corredores y pasillos, ascensores conforme, servicios higiénicos, cuarto de baño, baterías sanitarias, dormitorios y habitaciones accesibles conforme a la normativa nacional y en referencia NTE INEN.

CAPÍTULO VII SÍMBOLOS, INFORMACIÓN Y ROTULACIÓN

Art. 45.- Los símbolos, la accesibilidad deberán tener la información y rotulación adecuada conforme a las normas técnicas nacionales y en referencia a NTE INEN.

CAPÍTULO VIII ESPACIOS ESPECIALIZADOS

Art. 46.- La accesibilidad a espacios especializados y al transporte será conforme a la normativa nacional y normas técnicas establecidas para el efecto NTE INEN.

CAPÍTULO IX SECCIÓN I

Art. 47.- La Dirección de desarrollo económico solidario, social y turismo.- Será la instancia administrativa del Gobierno Municipal del cantón Morona; en coordinación con el Consejo de Protección de Derechos de Morona, se encargarán de la implementación de la política pública necesaria para la ejecución de la presente ordenanza, en beneficio de las personas con discapacidad.

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 48.- Personal sancionador.- Las sanciones que establece la presente ordenanza serán aplicadas por el funcionario encargado del régimen instructor sancionador del Gobierno Municipal del cantón Morona, designado por la máxima autoridad, previo el debido proceso, sus dependencias y entidades adscritas, de conformidad con el procedimiento sancionador establecido en el Código Orgánico Administrativo y las normas vigentes en el Gobierno Municipal sobre la materia.



Art. 49.- Infracciones y sanciones.- Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en la Ley de Discapacidades y otras normas, se establecen las siguientes:

- 1) Infracción leve:** Se impondrá sanción pecuniaria de una remuneración básica unificada del trabajador privado en general, por la siguiente infracción:
 - a) Cuando se impida el ingreso a los sitios reservados para el parqueo accesible para las personas con discapacidad, indicado en el artículo 31 de esta Ordenanza.
- 2) Infracciones muy graves:** Se impondrá sanción pecuniaria de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general, por las siguientes infracciones:
 - a) Las normas de accesibilidad a los espacios públicos y privados de acceso público.
 - b) Inobservar la construcción de obras públicas y privadas de acceso público que permitan la accesibilidad a las personas con discapacidad cuando hayan sido debidamente planificadas y aprobadas.
 - c) Obligatoriamente, luego de la sanción, el constructor deberá ejecutar dichas obras.
- 3) Sanciones:** Se impondrá sanción pecuniaria de cinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general por las siguientes infracciones:
 - a) Inobservar la tarifa preferencial y las normas de accesibilidad al transporte público, por afectación al servicio público, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica de Discapacidades.
 - b) Incumplimiento de los requisitos para la realización de eventos culturales, deportivos o de recreación establecidos en el artículo 24 de esta Ordenanza.
 - c) Incumplimiento del cobro de tarifas preferentes en lo referente a servicios acaecidos, conforme lo previsto en el artículo 30 de esta Ordenanza, sin perjuicio de lo previsto en la Ley Orgánica de Discapacidades.

CONCURRENCIA DE INFRACCIONES Y REINCIDENCIA



En caso de concurrencia de infracciones, se aplicará la sanción por la infracción más grave. La reincidencia de cualquier tipo de infracción será sancionada con el doble de la sanción pecuniaria indicada y se suspenderán las actividades del infractor o se retirará el permiso de funcionamiento.

Art. 50.- Informe de cumplimiento y asignación presupuestaria para políticas públicas de personas con discapacidad.- Los departamentos y unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona presentarán ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco del Día Internacional de las Personas con Discapacidad, cada 3 de diciembre, un informe técnico de la implementación de las políticas públicas a favor de personas con discapacidad y del avance del cumplimiento de la presente ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona destinará anualmente, de forma mínima y obligatoria, el equivalente al 3% del 10% de los ingresos no tributarios recaudados en el ejercicio fiscal anterior, sin perjuicio de otros recursos que se asignen conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades, su Reglamento y el presupuesto anual aprobado.

Los recursos señalados en el inciso anterior se distribuirán de la siguiente manera:

1. Inversión en accesibilidad universal: Los valores destinados a eliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas, de transporte, comunicación y servicios; construcción, adecuación y mantenimiento de rampas, baterías sanitarias inclusivas, señalética, juegos infantiles inclusivos y toda obra pública que garantice el acceso y uso en igualdad de condiciones, se contabilizarán dentro del 70% mínimo de inversión y mantenimiento de obra pública establecido en la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto de los GAD.
2. Programas, sensibilización y fortalecimiento: Los valores destinados al programa de conmemoración del 03 de diciembre de cada año, acciones de sensibilización, participación social, ferias de emprendimientos, capacitaciones y fortalecimiento de capacidades que contribuyan a transformar la percepción ciudadana y a construir una comunidad más justa, equitativa e inclusiva, se ejecutarán con cargo al porcentaje restante del presupuesto destinado a inversión social y gasto no permanente.

La Dirección Financiera, en coordinación con la unidad responsable de



discapacidad, velará porque la asignación y ejecución de estos recursos garantice el interés superior de las personas con discapacidad, la progresividad de los derechos y el cumplimiento de las metas anuales del Plan Cantonal de Discapacidad, sin que esta asignación limite el cumplimiento del porcentaje mínimo de inversión establecido en la normativa nacional vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todo aquello que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Discapacidades y demás normativa legal.

SEGUNDA.- La Dirección de Talento Humano del Gobierno Municipal del cantón Morona y entidades adscritas planificarán anualmente para los servidores públicos talleres de sensibilización y promoción de derechos de las personas con discapacidad, en mecanismos de atención preferente, en lengua de señas y lenguaje inclusivo en sistema braille.

TERCERA.- Los permisos para espectáculos públicos que otorgue el Gobierno Municipal del cantón Morona a través de los departamentos competentes tendrán una cláusula de cumplimiento de las normas de accesibilidad, localidades y tarifas preferenciales.

CUARTA.- Se privilegiará la transversalidad, observancia, vigilancia y exigibilidad de los derechos de las personas con discapacidad en la planificación y gestión municipales. Se prohíben las acciones regresivas en materia de discapacidades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona y sus dependencias, en el plazo de 12 meses conforme al presupuesto, adecuarán sus instalaciones a fin de garantizar la accesibilidad a los espacios físicos de las personas con discapacidad, colocando las rampas, barandas, ascensores, señalética y demás dispositivos para la libre movilidad de las personas con discapacidad, de conformidad con las normas INEN, excepto en aquellos casos en donde los informes técnicos emitidos por las dependencias municipales correspondientes determinen que no es factible su incorporación.

SEGUNDA.- Se promoverá la suscripción de convenios con instituciones y entidades de los diferentes niveles de gobierno, con la finalidad de contar con una



actualización de la base de datos de personas con discapacidad para la aplicación de beneficios.

TERCERA.- El Concejo de Protección de Derechos de Morona, en un plazo de sesenta días, elaborará el reglamento de aplicación de la presente ordenanza, plazo que se contabilizará desde que entre en vigencia la ordenanza.

CUARTA.- En las ventanillas que brindan servicio de atención a la ciudadanía, la administración municipal, en un plazo de sesenta días de aprobada la presente ordenanza, implementará una ventanilla exclusiva para la atención de las personas con discapacidad.

QUINTA.- La administración municipal, a través del Concejo de Protección de Derechos de Morona, conjuntamente con la Dirección de Desarrollo Económico y Social, implementará un plan de capacitaciones con el objetivo de que los funcionarios municipales conozcan a profundidad la presente ordenanza e implementen mecanismos de gestión (atención) a los trámites realizados por personas con discapacidad, con el fin de garantizar sus derechos.

SEXTA.- La Dirección de Comunicación del Gobierno Municipal del cantón Morona implementará en todos los espacios municipales de atención y servicio a la ciudadanía dispositivos que permitan transmitir videos informativos y educomunicacional en lengua de señas y sistema braille.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona a los 13 días del mes de julio de 2026.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez Abg. Jelly González Zabala
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN



MORONA. REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**, que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 23 de marzo del 2026 y 13 de julio del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 14 de julio de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

Mgs. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, ciudad de Macas a las 12H00 del 14 de julio de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mgs. Francisco Andramuño Rodriguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA.- CERTIFICO.**

Abg. Jelly González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO